

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *A.R.B.C.B.C.D. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-00815-F-2024*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el señor C.D.B., con el patrocinio letrado de la doctora Florencia Duran y propone un plan de pago para cancelar la deuda alimentaria - presentación E0013-

Corrido traslado a la señora R.B.A., formula contrapropuesta respecto del monto de las cuotas ofrecidas - E0014-, que luego es aceptada por el demandado, consistente en *cancelar la deuda de \$ 2.544.000,49.- mediante el pago de doce cuotas iguales, consecutivas y mensuales, cada una de ellas equivalente al 63,4 % del SMVM vigente al mes de su respectivo pago -E0017-*.

Así, habiendo sido ambas partes patrocinadas por sus respectivos letrados, y en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial (C. P. C. C.) corresponde homologar el acuerdo arribado.

Las costas se imponen al alimentante, conforme lo dispone el art. 121 del Código Procesal de Familia (C. P. F.).

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** la propuesta de pago efectuada por la señora A. (E0014), aceptada por la contraria en el movimiento (E0017).
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
- 4) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia.
- 5) Se registra y protocoliza digitalmente.
- 6) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria